**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 129-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de junio de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 129** sobre:

**Aclaración del porqué el documento "Certificado de Origen" no es un requisito para importar atún a granel, procedente de Venezuela.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: xxxxxxxxxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Al respecto se adjuntan a la presente resolución los requisitos sanitarios enviados por la Dirección General de Ganadería, en donde se especifica que dentro de los certificados exigibles se solicita el certificado de origen al igual que al resto de países para la importación de este tipo de productos, según lo informado por esa dependencia.